

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

5297 Orden de 2 de octubre de 2020, del titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores de la UTE-Transporte Sanitario de la Región de Murcia (Ambulancias Do Atlántico, Ambulancias Sánchez y Ambulancias Mar Menor), convocados a huelga indefinida a partir de las cero horas del día 7 de octubre de 2020.

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, establece que la "autoridad gubernativa" tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la "autoridad gubernativa" se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios por mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 61, de 13.03.2012)

El artículo 12 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, establece que es la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo.

Resulta imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga.

En la empresa UTE-TRANSPORTE SANITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA (Ambulancias Do Atlántico, Ambulancias Sánchez y Ambulancias Mar Menor), que presta servicios de Transporte de Enfermos y Accidentados por Ambulancia para el Servicio Murciano de Salud (SMS), han sido convocados los trabajadores, a una huelga de carácter indefinido que comenzará a partir de las cero horas del día 7 de octubre de 2020. En consecuencia, es necesario establecer los servicios mínimos a realizar en los distintos centros de trabajo afectados.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga, ha sido consultado el Servicio Murciano de Salud, competente en la materia, que ha realizado la Propuesta que ha considerado oportuna teniendo en cuenta los informes técnicos disponibles, que justifican los servicios mínimos a realizar.

Por todo lo anterior, a propuesta de la titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 2.b) del Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo,

Dispongo:

Artículo 1. Servicios mínimos.

1. Las situaciones de huelga que afecten al personal que realice trabajos en empresas o entidades que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad para la Administración Regional, se entenderá condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña a la presente Orden.

2. Los servicios mínimos se realizarán en los distintos centros dependientes del Servicio Murciano de Salud que se relacionan en el Anexo que se acompaña a la presente Orden, por los trabajadores de la UTE-TRANSPORTE SANITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA (Ambulancias Do Atlántico, Ambulancias Sánchez y Ambulancias Mar Menor), dedicada a la prestación de un servicio público o de reconocida o inaplazable necesidad en ese centro de trabajo.

3. Los servicios mínimos se prestarán en la forma que se relacionan en el Anexo que se acompaña a la presente Orden.

Artículo 2. Prestación del servicio público.

Los servicios mínimos establecidos obedecen a las características del Servicio Público Sanitario que se ve afectado por la citada convocatoria y especialmente por la necesidad de dar cobertura a las necesidades asistenciales a la población, así como a causas estacionales, y en estos momentos a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ocasiona un importante crecimiento de la asistencia sanitaria de urgencias, ingresos hospitalarios e ingresos en la unidades de cuidados críticos. En este sentido y en atención a la seguridad del paciente, es de vital importancia garantizar la continuidad del servicio, motivo por el que se determinan los puestos mínimos básicos que han de cubrirse de modo continuado por el servicio de transporte sanitario.

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, se establecen en el Anexo de la presente Orden las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio público que tiene encomendada la UTE-TRANSPORTE SANITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA (Ambulancias Do Atlántico, Ambulancias Sánchez y Ambulancias

Mar Menor), dedicada a la prestación del servicio de Transporte de Enfermos y Accidentados por Ambulancia para el Servicio Murciano de Salud (SMS) y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 3. Trabajadores en servicios mínimos.

Los representantes de la empresa afectada que presten los servicios esenciales de la comunidad designarán a los trabajadores que deben realizar los servicios mínimos, y se lo comunicarán.

Los trabajadores que se nieguen a realizar los servicios mínimos incurrirán en causa justa de despido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 4. Paros ilegales.

Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe para realizar los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

Artículo 5. Derecho de huelga.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no supone limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en esta orden se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia, 2 de octubre de 2020.—El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

**ANEXO
RESUMEN DE SERVICIOS MÍNIMOS****Huelga del día: 07-10-2020 y
sucesivos**

ENTIDAD CONTRATANTE	Empresa o entidad que presta un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad/ Código Identificación Fiscal (CIF)	Centro o Unidad donde se presta el servicio público/ dirección postal	Plantilla total del servicio	Número de puestos de trabajo a cubrir con servicios mínimos./ Turno de Mañana, Tarde o Noche
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	UTE Transporte Sanitario de la Región de Murcia. CIF. U05535281	Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	Turnos 24 horas: 433 trabajadores.	100% de los puestos de trabajo por tratarse de un servicio destinado a urgencias.
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	UTE Transporte Sanitario de la Región de Murcia. Áreas I, VI, VII y IX CIF. U05535307, Áreas II y VIII CIF. U05535315, Área III CIF U05535273, Área IV CIF U05535265, Área V CIF U05535323,	Área I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX de Salud del Servicio Murciano de Salud	Turnos de mañana y tarde de lunes a sábado: 362 trabajadores.	100% de los puestos de trabajo destinado a servicios de hemodiálisis, tratamiento y consultas oncológicas, cámara hiperbárica, altas y traslados intercentros. 70% de los puestos de trabajo destinados a tratamientos de rehabilitación, consultas externas y resto de servicios.